



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7097523 Radicado # 2026EE203519 Fecha: 2026-09-14
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER192209 del 2026-09-02
Petición No. 6145242026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento en espacio público de un establecimiento comercial denominado “**TIENDA PUNTO VERDE**” ubicado en la **CL 32 Sur No. 23 F – 13** de la localidad de Rafael Uribe Uribe, y en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 646 del 2025¹, la SCAAV adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)**, como factores que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de **intervención en establecimientos** destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

Ahora bien, al revisar la información reportada en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría (FOREST), se evidenció que los hechos descritos ya habían sido conocidos por esta Autoridad Ambiental. Así mismo, de acuerdo con lo manifestado en la

¹ Decreto 646 del 2025 “Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

petición, en la que se indica expresamente que **"se viene presentando una ocupación permanente del andén principal"**, se concluye que la presunta afectación tiene origen en actividades desarrolladas en espacio público.

En ese contexto, y en atención a las solicitudes referentes a:

- Que se realice una visita de inspección al lugar, verificando directamente la ocupación del andén y las demás situaciones descritas.
- Que, de ser posible, la visita se realice en los horarios en los que normalmente se presenta la ocupación del espacio público, para que la situación pueda ser constatada directamente.
- Informar que actuaciones, requerimientos, visitas o medidas se han realizado anteriormente frente a la situación de este establecimiento.
- Adoptar las medidas necesarias para recuperar y liberar el andén, garantizando el libre y seguro tránsito de los peatones.
- Verificar si el establecimiento cuenta con las autorizaciones correspondientes para realizar las actividades que actualmente desarrolla y para utilizar el espacio exterior con mesas, sillas, carpas u otros elementos.
- Verificar las situaciones relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos que se observa en el espacio ocupado y determinar, dentro de las competencias de cada entidad, si existe alguna actuación que deba adelantarse.
- Informar qué medidas se adoptarán para evitar que, una vez realizada una intervención, la ocupación del espacio público vuelva a presentarse.
- Informar si las actividades o videos institucionales realizados por la alcaldía en esta zona hacen parte de algún programa de recuperación del espacio público y, en tal caso, que resultados concretos se han obtenido en este sector.

Considerando las características de las problemáticas reportadas, es necesario precisar que esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la situación descrita se presenta en **espacio público**; por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo.

De igual manera, corresponde a las Alcaldías Locales adelantar las actuaciones tendientes a identificar e implementar alternativas de solución frente a las situaciones derivadas del uso inadecuado del espacio público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁴.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93⁵ de la Ley 1801 de 2016⁶.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Expuestas las consideraciones anteriores y tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 6145242026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe y a la Estación de Policía, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado y se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

⁴ Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá

⁵ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno"

⁶ Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Subdirección se despide, no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a:

Doctora Diana Carolina Sánchez Castillo. Alcaldesa Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe. Correo electrónico: cdi.ruribe@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 32 Sur No. 23 – 62. Teléfono: (+601) 3660007. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación Rafel Uribe Uribe, o quien haga sus veces Estación de Policía de Rafel Uribe. Correo electrónico: mebog.e18@policia.gov.co. Dirección: CL 27 Sur No. 24 C – 51. Teléfono celular: (+57) 3203024427. **(SIN ANEXOS)**